

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24319

ORDEN de 13 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Toro, provincia de Castellón.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Toro, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que durante el trámite de exposición del proyecto de clasificación se presentó reclamación de don José Jaime y doña María Teresa Gil Campos, quienes solicitan que no se apruebe la clasificación propuesta en lo que se refiere al perímetro de la Masía La Almarja y de las fuentes en ella ubicadas, por inexistencia de antecedentes que prueben la realidad de la vía pecuaria, así como el carácter de bienes de propiedad privada que tienen los que se pretenden clasificar;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes;

Considerando que, respecto a las alegaciones formuladas por don José Jaime y doña María Teresa Gil Campos, los títulos que aportan al expediente no impiden que los bienes a los que se refieren sean considerados vías pecuarias;

Considerando que en la primera edición del plano 1/50.000 del Instituto Geográfico y Catastral figuran los abrevaderos de La Almarja y de La Salud;

Considerando que los abrevaderos son también bienes de dominio público integrados en la red de vías pecuarias (artículo 2.º del Reglamento).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Toro, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. Cañada Real de Aragón: Anchura legal y necesaria, dentro del término, de 75,22 metros. Longitud aproximada, 6.000 metros.

Número 2. Cordel del Pozo del Espino:

Primer tramo: Anchura legal y necesaria de 37,81 metros. Longitud aproximada, 9.000 metros.

Segundo tramo: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 4.500 metros.

Número 3. Cordel del Pudre: Anchura legal y necesaria de 37,81 metros. Longitud aproximada, 14.000 metros.

Número 4. Vereda de La Almarja: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 5.000 metros.

Número 5. Vereda de La Cabrera al Mas: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 6. Vereda del Mas: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 4.000 metros.

Número 7. Vereda de La Solana de las Viñas: Anchura legal y necesaria, 20,89 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 8. Vereda de La Abeja o de Los Majadales: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 1.500 metros.

Número 9. Vereda del Cerro Gordo: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 10. Vereda de Santa Lucía de Arriba: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 11. Vereda del Pozo Junco: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 4.000 metros.

Número 12. Vereda del Cerro del Baile o de Serranos: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 5.500 metros.

Número 13. Vereda del Berruezo: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 14. Vereda de la Peña del Clavo:

Primer tramo: Anchura legal y necesaria de 20,89 metros. Longitud aproximada, 4.000 metros.

Segundo tramo: Anchura legal y necesaria, de 10 metros. Longitud aproximada, 3.500 metros.

Número 15. Colada de Santa Lucta de Abajo: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 16. Colada de La Hoya Maza: Anchura legal y necesaria, 12 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 17. Colada de La Rabosera: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 18. Colada del Collado Menor: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 19. Colada del Sahuquillo: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 20. Colada del Corral del Obrero: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 21. Colada de La Cabrera: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 22. Colada del Collado Aparicio: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 23. Colada de Las Tenotas o del Pozo de La Carrasca: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada de 2.000 metros.

Número 24. Colada del Mosquitero: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 25. Colada de Las Majadillas: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 26. Colada de La Sabina Tuerta: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.500 metros.

Número 27. Colada del Paso Moruno: Anchura legal y necesaria de 12 metros. Longitud aproximada, 1.500 metros.

Número 28. Colada de La Serna: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada de 2.000 metros.

Número 29. Colada de Las Abejas Gordas: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 1.500 metros.

Número 30. Colada de La Loma Centella o del Corral de los Vaqueros.—Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 31. Colada de La Mayoralgá: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 32. Colada del Yermo Ancho: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 33. Colada del Alto del Aliagarejo: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 3.500 metros.

Número 34. Colada del Paso de El Toro y Manzanera: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 35. Colada del Cerro Cepo: Anchura legal y necesaria, dentro del término, de 10,2 metros. Longitud aproximada, 4.000 metros.

Número 36. Colada de la Fuente del Cepo: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada, 4.500 metros.

Número 37. Colada de Calderón: Anchura legal y necesaria de 10 metros. Longitud aproximada de 1.000 metros.

Número 38. Colada de la Loma Camarillas: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Número 39. Colada de Pradejón: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 4.000 metros.

Número 40. Colada del Bolao: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 2.500 metros.

Número 41. Colada del Corral de Volos: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 800 metros.

Número 42. Colada del Corral de los Refranes: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 500 metros.

Número 43. Colada de Alcotillas: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 7.500 metros.

Número 44. Colada de Maricas: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 2.500 metros.

Número 45. Colada del Corral del Olmo: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 1.000 metros.

Número 46. Colada del Notario: Anchura legal y necesaria de 8 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.

Abrevaderos

Fuente Monreal.
Fuente de la Salud.
Fuente de la Almarja.
Fuente del Mas.
Fuente de Santo Domingo.
Pozo Junco.
Navajo los Sentos.
Pozo de la Carrasca.
Navajo Miguel de Blas.
Navajo Rambillias.

Balsa Valero.
Pozo de la Torreclilla.
Fuente del Cepo.
Aljibe de los Vaqueros.
Balsa Collado.
Pozo del Espino.
Pozo de Alcotillas.
Fuente de la Terjería.
Pozo Maricas.
Fuente Campillo.

Segundo.—El recorrido dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 25 de enero de 1983, ateniéndose, en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendría presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se pre-

sentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24320 RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T/27, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuen, S. A.», y superados los ensayos verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T/27, tipo bastidor, válida para los tractores:

- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.2RM. Versión: 2RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.2RM/V. Versión: 2RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.4RM/V. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.4RM. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.2RM. Versión: 2RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.2RM/V. Versión: 2RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.4RM. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.4RM/V. Versión: 4RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55 Synchro 4RM/V. Versión: 4RM/V (aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8181 a (9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos del Instituto de Ingeniería Agraria, Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid 9 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24321 RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901/D 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia-Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR 901/D 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-6007. Versión: (2RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-6007 A. Versión: (4RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-6007 E. Versión: (2RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-6007 EA. Versión: (4RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-6507 A. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8076 a (5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24322 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 180-90 Turbo.

Solicitada por «Fiatagri España, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1580 DT Turbo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 180-90 Turbo, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 185 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid 21 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat»
Modelo	180-90 Turbo.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiat Trattori, S.p.A.», Torino (Italia).
Motor: Denominación	Fiat/OM, modelo 3365.25.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	152,0	2.074	1.000	184	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	184,8	2.074	1.000	—	15,5	700

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	153,6	2.200	1.061	186	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	166,5	2.200	1.061	—	15,5	700